

### REPUBLICA DE COLOMBIA

#### RAMA JUDICIAL

# JUZGADO 001 DE PEQUENAS CAUSAS LABORALES

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 142 Fecha: 09/10/2023 Página:

No P	roceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Folio	Cuad.
						Auto		
41001 2011	41 05001 00125	Ordinario	JOSE AZAEL CAMACHO JIMENEZ	INSTITUTO DE SEGUROS SOCIALES	Auto de Trámite CORRER traslado del comprobante de pago a la parte ejecutante, obrante en el archivo 05 de expediente electrónico, por el término de tres (03 días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, a fin de que realice	06/10/2023	107	1
41001 2016	41 05001 00567	Ordinario	WILLIAM VILLAQUIRAN BUSTOS	JS COMUNICACIONES & REDES SAS	Auto resuelve renuncia poder NO ACEPTA RENUNCIA	06/10/2023	157	1
2016	41 05001 00748	Ordinario	JHOJAN STEVEN CABRERA PEREZ Y OTRO	JULIAN CARDOSO Y OTRO	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia REPROGRAMAR la audiencia fijada dentro de presente proceso para el día 26 de enero de 2024 a las 09:00 P.M	06/10/2023	234	1
41001 2017	41 05001 00029	Ordinario	NARDA TATIANA RUBIANO GARCIA	LUIS ALFREDO VIDAL SANTOS	Auto reconoce personería RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado JAVIER CUÉLLAR SILVA, identificado con C.C. No 12.136.847 y portador de la T.P. No. 91.776 de C.S.J.	06/10/2023	255	1
41001 2017	41 05001 00238	Ordinario	YULIANA ANDREA SOTELO	ALEX MAURICIO MUÑOZ HERNANDEZ	Auto reconoce personería RECONOCER personería adjetiva como apoderado de la parte demandante al abogado JAVIER CUÉLLAR SILVA y ORDENA NOTIFICAR POR SECRETARÍA.	06/10/2023	216	1
41001 2017	41 05001 00342	Ordinario	LUIS CARLOS GUTIERREZ PERDOMO	MARTHA CECILIA GUTIERREZ	Auto no tiene en cuenta liquidación presentada MODIFICA LA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO Y ORDENA OFICIAR A COLPENSIONES	06/10/2023	160	1
2018	41 05001 00659	Ordinario	DERLY DISNARDA ROJAS DIAZ	SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINSTRATIVAS S.A.S.	Auto reconoce personería RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado ISMAEL ANDRÉS PERDOMO MONCALEANO	06/10/2023	289	1
41001 2018	41 05001 00667	Ordinario	ALIX JOHANNA CONTRERAS LOSADA	MARTHA CECILIA PENAGOS LLANOS	Auto reconoce personería RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado JAVIER CUÉLLAR SILVA	06/10/2023	118	1

ESTADO No. 142 Fecha: 09/10/2023 Página: 2

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha	Folio	Cuad.
					Auto		
41001 41 05001 2018 00834	Ejecuciòn de Sentencia	MARIA CUSTODIA LIZARAZO PINTO	COLEGIO HISPANO INGLES	Auto reconoce personería RECONOCER personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado JAVIER CUÉLLAR SILVA	06/10/2023	67	1
41001 41 05001 2020 00076	Ordinario	MARÍA OFELIA LEIVA PETTO	COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICIAS RETIRADOS COOVIPORE C.T.A.	Auto pone en conocimiento PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, por e término de tres (3) días, el cálculo actuarial remitido por la PORVENIR para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, visible en el archivo 44 de expediente electrónico.	06/10/2023	209	1

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. EN LA FECHA09/10/2023

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

LINDA CUENCA ROJAS SECRETARIO



Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

Radicación 41001-41-05-001-2011-00125-00

**Ejecutante ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** 

Ejecutado JOSÉ AZAEL CAMACHO JIMENEZ

Neiva-Huila, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### 1. ASUNTO

Se encuentra el expediente al despacho para resolver respecto del comprobante de pago allegado por el ejecutado.

#### 2. CONSIDERACIONES

Una vez revisado el comprobante de pago allegado por la parte ejecutada en el archivo #005 del E.E., el Despacho dispondrá ponerlo en conocimiento a la parte ejecutante para que, si a bien lo tiene, se pronuncie al respecto, conforme al artículo 110 del C.G.P., aplicable al caso por remisión normativa del artículo 145 del CPT y SS.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial

#### 3. RESUELVE

**CORRER** traslado del comprobante de pago a la parte ejecutante, obrante en el archivo 05 del expediente electrónico, por el término de tres (03) días, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, a fin de que realice las manifestaciones que considere pertinente, conforme al artículo 110 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

som!

tumi

Jueza

E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, <u>09 DE OCTUBRE DE 2023</u>

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. <u>142.</u>



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2016 00567 00

DEMANDANTE: WILLIAM VILLAQUIRÁN BUSTOS y OTRO

DEMANDADO: JS COMUNICACIONES & REDES S.A.S.Y OTROS

Neiva – Huila, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### 1. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, respecto de la renuncia de poder presentada por el apoderado demandante.

#### 2. CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante, mediante memorial de 18 de septiembre de 2023 allegó renuncia al poder conferido. No obstante, el Juzgado observa que la misma no reúne las condiciones descritas en el artículo 76 del C.G.P., por cuanto la solicitud debía estar acompañada de "la comunicación enviada al poderdante en tal sentido". Por tanto, Despacho no aceptará la renuncia de poder arrimada.

Vista, así las cosas, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila,

#### 3. RESUELVE

NO ACEPTAR la renuncia de poder del Dr. ALBERTO ALVARADO CASANOVA, apoderado del demandante, conforme lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

tum sun

Jueza∖

= <del>A T H</del>

Transporture or a parameter

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, <u>09 DE OCTUBRE DE 2023</u>

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 142.

secretaria



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2016 00748 00

DEMANDANTE: JHOJAN STEVEN CABRERA PÉREZ

DEMANDADO: JULIÁN ANDRÉS CARDOSO, ÁNGELA MARÍA CABRERA

TRUJILLO y NICOLÁS OLIVEROS RAMÍREZ

Neiva-Huila, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### 1. ASUNTO

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte actora y en atención a las vicisitudes presentadas en los aplicativos de la Rama Judicial, es necesario reprogramar la audiencia fijada para el día 19 de septiembre de 2023.

#### 2. CONSIDERACIONES

De acuerdo a las inconsistencias que se han venido presentando en las plataformas digitales de la Rama Judicial, y a la insistencia de la solicitud de aplazamiento radicada por la apoderada de la parte actora, en aras de garantizar el derecho de contradicción y defensa, es necesario fijar nueva fecha para llevar a cabo la audiencia que previamente había sido programada.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

3. RESUELVE:

REPROGRAMAR la audiencia fijada dentro del presente proceso para el día 26 de enero de 2024, a las 09:00 A.M., fecha y hora en la cual se llevará a cabo la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE LAS EXCEPCIONES de que tratan el artículo 443 del Código General del Proceso; advirtiéndole a las partes que la diligencia que se llevará a cabo de forma virtual, a través de las plataformas habilitadas por el C.S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

mmi.

261111

Jueza

E.A.T.H.





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, <u>09 DE OCTUBRE DE 2023</u>

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 142.

ma Clump.



PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA

RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00029 00

DEMANDANTE: NARDA TATIANA RUBIANO GARCIA
DEMANDADO: BENJAMÍN VIDAL CAICEDO Y OTROS

Neiva – Huila, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### 1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

### 2. CONSIDERACIONES

Vista la sustitución de poder allegada por el apoderado actor (archivo 33 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante, al Dr. **JAVIER CUÉLLAR SILVA**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

#### 3. RESUELVE

**RECONOCER** personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **JAVIER CUÉLLAR SILVA**, identificado con C.C. No. 12.136.847 y portador de la T.P. No. 91.776 del C.S.J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, <u>09 DE OCTUBRE DE 2023</u>

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 142.



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2017 00238 00 DEMANDANTE: YULIANA ANDREA SOTELO

DEMANDADO: DIEGO ALEXANDER MUÑOZ HERNÁNDEZ Y OTRO.

Neiva – Huila, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### 1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

# 2. CONSIDERACIONES

Vista la sustitución de poder de allegada por el apoderado actor (archivo 22 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante, al Dr. **JAVIER CUÉLLAR SILVA**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

Por otra parte, se observa que a la fecha no ha sido notificado los demandados del auto que libró mandamiento de pago, y revisado el Registro Mercantil, se verifica que el señor DIEGO ALEXANDER MUÑOZ HERNANDEZ registra como canal digital diegoalexnader @hotmail.com, mientras que el señor ALEX MAURICIO MUÑOZ HERNANDEZ, el canal abejitamaya91@hotmail.com; por tanto, en aras de agilizar el trámite procesal, se ordenará realizar la notificación a través de la secretaria del juzgado, de forma electrónica, a los canales digitales que se registran en el certificado mercantil los demandados, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022.

No obstante, si eventualmente, una vez adelantado el trámite antes indicado por parte del juzgado, no se logra realizar la notificación electrónica, conforme artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el apoderado actor deberá realizar **integramente** la citación personal y por aviso, conforme a lo dispuesto en el artículo 291 y 292 C.G.P., en armonía con el artículo 29 del C.P.T. y S.S., comoquiera que si no se agota lo antes mencionado, no será posible que se dé trámite al emplazamiento y nombramiento del curador para la Litis.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

### 3. RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva como apoderado de la parte demandante al abogado **JAVIER CUÉLLAR SILVA**, identificado con C.C. No. 12.136.847 y portador de la T.P. No. 91.776 del C.S.J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

**SEGUNDO: ORDENAR** que se realice la notificación de los demandados, a través de la secretaría del juzgado, conforme a lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de



2022, al correo electrónico registrado en el certificado de mercantil actualizado.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA Jueza

en

tuni.

E.A.T.H.

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, <u>09 DE OCTUBRE DE 2023</u>

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.



Proceso EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

Radicación 41001-41-05-001-2017-00342-00

Ejecutante LUIS CARLOS GUTIÉRREZ PERDOMO

Ejecutado MARTHA CECILIA GUTIÉRREZ

Neiva-Huila, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### 1. ASUNTO

Se encuentra al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda frente a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante.

#### 2. ANTECEDENTES

Mediante auto del 15 de agosto de 2019, el Despacho dispuso Librar mandamiento de pago, por el valor de i) \$1.656.232 por concepto agencias en derecho y costas procesales en el proceso declarativo; ii), por el pago de los aportes del Sistemas de Seguridad Social en Pensiones, por el periodo comprendido del 30 de junio de 2003, al 30 de junio de 2013; así mismo, se informó que oportunamente se resolvería sobre la condena en costas. (Folio 06 y 07 del Cuaderno 01 Expediente Digitalizado).

En auto de 21 de junio de 2022, se ordenó seguir adelante a la ejecución, y se ordenó condenar en costas a la parte ejecutada por un valor de **\$165.623,20** (Archivo 17 Expediente Electrónico).

Conforme a constancia del 30 de junio de 2022, la Secretaría del Despacho realizó la liquidación de costas a favor de la parte demandante en un valor de **\$165.623,20**, los cuales fueron aprobados mediante auto del mismo día (Archivo 21-22 Expediente Electrónico).

Con memorial de 10 de marzo de 2023, el apoderado judicial del ejecutante presentó liquidación de crédito por un total de **\$7.312.896** (Archivo 29 Expediente Electrónico).

### 3. CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, visible en el (Archivo 29 Expediente Electrónico), no se encuentra ajustada al mandamiento de pago de fecha 15 de agosto de 2019, (Folio 06 y 07 del Cuaderno 01 Expediente Digitalizado), en aplicación a lo reglado en el artículo 446 del C. G. P., este Despacho procederá a modificarla.

Debe tenerse en cuenta que el valor de los aportes pensionales deben ser establecidos únicamente conforme al cálculo actuarial que la administradora de Pensiones realice, conforme al literal f), del parágrafo 1 del artículo 33 de la Ley 100 de 1993; teniendo en cuenta que a la fecha, la Administradora no ha realizado la misma, esta suma queda pendiente de establecer para ser sumada a la liquidación de crédito.

Finalmente, dado que en el mandamiento ejecutivo se reconoció un valor único por costas y agencias en derecho en el proceso ordinario, el Despacho indexará dicha suma de dinero, teniendo en cuenta la pérdida del poder adquisitivo del dinero y que



en materia laboral no resultan aplicables las normas civiles y comerciales referentes a intereses, tal como lo ha dispuesto la jurisprudencia de la Sala de Casación Laboral:

"No obstante, como dicha suma es susceptible de sufrir un deterioro económico por el transcurso del tiempo, lo que sí es un hecho notorio, se hace necesario ordenar la indexación de esta cuantía, para con ello preservar su valor real, la cual se hará a partir del 27 de febrero de 2015, cuando la obligación se hizo exigible, hasta el día en que se verifique su pago. Aquí debe tenerse en cuenta que, para estos efectos, la actualización de estos rubros puede ser decretada de manera oficiosa por el juez del trabajo sin que ello constituya una nueva pretensión (CSJ SL359-2021 y CSJ SL3605-2021)". (resalta el juzgado).

#### VALOR INDEXADO DE LAS COSTAS PROCESO ORDINARIO:

Cálculo de Cantidad Única Indexada						
	AÑO	*MES				
Fecha Final:	2023	09	IPC - Final	134,45		
Liquidado Desde:	2019	05	IPC - Inicial	102,44		
Capital:	\$ 1.656.232,00					
VALOR ACTUALIZADO	O \$ 2.173.764,08					

#### Modificación:

CONCEPTO	CAPITAL	VALOR INDEXADO
Costas Proceso Ordinario	\$ 1.656.232	\$2.173.764.08
Costas ejecutivo		\$165.632,20
TOTAL		\$ 2.339.396,28

SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 3.940.383,77).

A lo anterior, se debe sumar el valor de los aportes pensionales adeudados, conforme a la liquidación que efectúe la entidad de seguridad social correspondiente, según los parámetros establecidos en la sentencia y el mandamiento de pago. Para el efecto se ordenará oficiar a COLPENSIONES a fin de que realice el cálculo actuarial, según lo indicado por el apoderado actor en la solicitud de mandamiento de pago del 24 de julio de 2019.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

### 4. RESUELVE

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante dentro del proceso de la referencia, conforme a lo motivado y fijarla en la suma de SON: DOS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 3.940.383,77), con corte a 30 de septiembre de 2023.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala de Casación Laboral. Sentencia SCL 5446-2021. Radicación 84081. MP. Martín Emilio Beltrán Quintero.



A lo anterior, se deberá **sumar el valor de los aportes pensionales adeudados**, conforme a la liquidación que efectúe la entidad de seguridad social correspondiente, según los parámetros establecidos en la sentencia y el mandamiento de pago.

SEGUNDO: OFICIAR a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo de la comunicación, elabore y remita con destino a este proceso, el cálculo actuarial de los aportes pensionales causados a favor del demandante, dentro de los extremos temporales (30 de junio de 2003 - 30 de junio de 2013) y con base en el el salario señalado en la sentencia proferida en el proceso ordinario; y según lo ordenado en el mandamiento de pago del 15 de agosto de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, <u>09 DE OCTUBRE DE 2023</u>

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.  $\underline{142}$ .



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO

RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00834 00

DEMANDANTE: MARÍA CUSTODIA LIZARAZO PINTO DEMANDADO: COLEGIO HISPANO INGLÉS DEL HUILA

Neiva – Huila, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### 1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

#### 2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado actor (archivo 21 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante, al Dr. **JAVIER CUÉLLAR SILVA**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

#### 3. RESUELVE

**RECONOCER** personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **JAVIER CUÉLLAR SILVA**, identificado con C.C. No. 12.136.847 y portador de la T.P. No. 91.776 del C.S.J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H

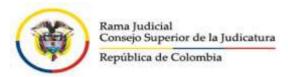
Harma Judicial
Camopo Separate de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, <u>09 DE OCTUBRE DE 2023</u>

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.

<u>142.</u>



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00667 00

DEMANDANTE: ALIX JOHANA CONTRERAS LOSADA
DEMANDADO: MARTHA CECILIA PENAGOS LLANOS

Neiva – seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### 1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

# 2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución allegado por el apoderado de la parte actora (archivo 09 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante, al Dr. **JAVIER CUÉLLAR SILVA**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

#### 3. RESUELVE

**RECONOCER** personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **JAVIER CUÉLLAR SILVA**, identificado con C.C. No. 12.136.847 y portador de la T.P. No. 91.776 del C.S.J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

Jueza

E.A.T.H.



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, <u>09 DE OCTUBRE DE 2023</u>

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.

142.

SECRETARIA

Cra 7 No. 6-03 piso 2 - 8714152 j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co Neiva-Huila



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2020 00076 00 DEMANDANTE: MARÍA OFELIA LEIVA PETTO

DEMANDADO: COOPERATIVA DE VIGILANCIA DE POLICÍAS RETIRADOS

**COOVIPORE C.T.A** 

Neiva – Huila, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

## 1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la respuesta allegada por el fondo de pensiones.

#### 2. CONSIDERACIONES

Mediante auto de 06 de septiembre de 2023, se ofició a PORVENIR para que informe respecto del pago del cálculo actuarial de los aportes pensionales causados en favor de la demandante, en los términos del mandamiento de pago.

Con oficio de 21 de septiembre de 2023, PORVENIR, allegó respuesta a la solicitud, informando el valor del cálculo actuarial por **\$27.875.148**, y como fecha límite de pago el **30 de junio de 2023**. Por lo anterior, se pondrá la respuesta alegadamente por el fondo de pensiones en conocimiento de las partes por el término de tres (3) días, con el fin de que hagan los pronunciamientos que consideren pertinentes.

Por lo expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva,

### 3. RESUELVE

**PONER EN CONOCIMIENTO** de las partes, por el término de tres (3) días, el cálculo actuarial remitido por **PORVENIR** para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto, visible en el archivo 44 del expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

I kuur

and

Jueza

E.A.T.⊦



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, <u>09 DE OCTUBRE DE 2023</u>

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.

<u>142.</u>

KR 751200REGARIA piso 2 - 8714152

Lula Clump.

i01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva-Huila



PROCESO: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACIÓN DEL ORDINARIO

RADICACIÓN: 41001 41 05 001 2018 00659 00 DEMANDANTE: DERLY DISNARDA ROJAS DÍAZ

DEMANDADO: SERVIACTIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Neiva – Huila, seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

#### 1. ASUNTO

Procede el despacho a resolver lo que en derecho corresponda sobre la procedencia de reconocimiento de personería adjetiva.

#### 2. CONSIDERACIONES

Visto el poder de sustitución de allegado por el apoderado de la parte actora (archivo 07 del expediente electrónico), se reconocerá personería adjetiva para representar a la parte demandante, al Dr. **ISMAEL ANDRÉS PERDOMO MONCALEANO**, teniendo en cuenta que cumple con los presupuestos legales del artículo 74 y 75 del C.G.P.

Ahora bien, no se reconocerá personería para actuar al Dr. **JAVIER CUÉLLAR SILVA**, comoquiera que al Dr. **MARIO ANDRÉS ÁLGEL DUSSÁN**, no se le ha reconocido personería para actuar en el presente proceso, ya que no allegó poder de sustitución de su antecesor, o poder concedido por la parte actora.

En consecuencia, este Despacho Judicial,

#### 3. RESUELVE

**PRIMERO: RECONOCER** personería adjetiva como apoderado sustituto de la parte demandante al abogado **ISMAEL ANDRÉS PERDOMO MONCALEANO**, identificado con C.C. No. 7.708.775 DE Neiva y portador de la T.P. No. 158.024 del C.S.J., en los términos del artículo 77 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

**SEGUNDO: NO RECONOCER** personería para actuar como apoderado sustituto de la parte actora al Dr. **JAVIER CUÉLLAR SILVA**, conforme se expuso en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LILIANA MARÍA VÁSQUEZ BEDOYA

rinni.

Jueza





JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, <u>09 DE OCTUBRE DE 2023</u>

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.

SECRETARIA

Jula Clump.